

La vision de la Justicia en la literatura de utopía

José María Castán Vázquez

Arbor CLXXV, 691 (Julio 2003), 1163-1169 pp.

Varios han sido, desde la Antigüedad, los libros que han descrito una sociedad imaginaria, dotada de instituciones ideales en óptimo funcionamiento e integrada por dirigentes virtuosos y súbditos felices. Entre los libros griegos en esa línea destaca ya *La República* de Platón. En siglos posteriores no faltaron obras que de algún modo reflejaran también el sueño de una vida social feliz, pero fue en 1516 cuando se produjo el hecho más importante: la aparición de la primera edición del libro *Utopía* de Tomás Moro, cuyo éxito había de abrir el camino a toda una literatura centrada en el mismo tema; aquel libro daría para siempre su nombre al género, porque la voz «utopía», con la que Moro había bautizado a su imaginaria isla, alcanzaría general aceptación para designar los sistemas que se consideran deseables e irrealizables. Y es natural que al describir tales sistemas los autores se plantearan el funcionamiento en ellos de la Justicia, sin la cual no puede existir una sociedad.

Propósito de estas notas es indagar las ideas referentes a las Justicia contenidas en sólo tres libros influidos por el Renacimiento: uno, la *Utopía* moreana, fundamental en el género; otro, *La Ciudad del Sol*, de Campanella, clásico también entre los relatos de utopía; y el tercero, los *Comentarios Reales* del Inca Garcilaso, que, aunque no suelen aparecer en la bibliografía de ese género, contienen una mezcla de utopía e historia.

I. La Justicia en «Utopía» de Santo Tomás Moro

No fue Moro un jurista profesional, pero su faceta de hombre de Estado no le permitía desentenderse del Derecho. Y otra faceta de su personalidad, la de humanista, le impedía inhibirse ante las dis-

ciplinas jurídicas. Por otra parte, ya durante su niñez pudo Moro conocer los ambientes judiciales ingleses; su padre, magistrado, fue sin duda quien le legó la imagen de lo que el Juez debe ser y quien lo inclinó hacia el estudio de las leyes, que lo llevaría al desempeño de varios cargos judiciales y le ganaría entre sus contemporáneos la calificación de «amante de la Justicia». En esa línea de amor a la Justicia seguiría, por cierto, durante toda su vida y hasta su misma muerte, aceptada precisamente por no apartarse de la posición que en conciencia creía justa en el pleito matrimonial de Enrique VIII.

En su célebre libro, al describir la vida social de la isla imaginaria, Moro elogia por justas las leyes de los utopienses y pondera la importancia que ese hecho tiene para la subsistencia del Estado, profetizando que la organización social de la isla de Utopía «seguirá y continuará no sólo prósperamente, sino también, en la medida que la mente humana puede juzgar y conjeturar, durará siempre», ya que «en la medida que permanece una perfecta concordia y se cumplen las leyes justas en el propio país, la envidia de todos los príncipes extranjeros no basta para sacudir o conmover el imperio».

Ese cumplimiento de las leyes en el Estado ideal, por otra parte, se basa más en la aceptación general y voluntaria de la ley que en la fuerza coactiva de ésta, «pues podéis estar seguros de que aquel en quien no queda más miedo que el de las leyes ni más esperanza que la del cuerpo personalmente procurará burlarse con astucia o infringir violentamente las leyes de su país».

En contraste con ese imperio de las leyes y de la paz en el Estado ideal, Moro describe la desvalorización de la Justicia en otros Estados donde los pactos se incumplen o interpretan maliciosamente y donde «fraude y engaño en verdad se practica entre particulares en negocios y contratos», degradándose el concepto de la Justicia. A diferencia de esos Estados, en el de Utopía, por ser las leyes pocas y claras, su interpretación será más sencilla y los juristas menos necesarios: los utopienses «excluyen y prohíben completamente a abogados, procuradores y gestores». Estas ideas de Moro tienen, por cierto, alguna coincidencia con las de sus amigos Vives y Erasmo, como él humanistas renacentistas egregios, que, como alguna vez he señalado, apostaron por la claridad de las leyes y expusieron las ventajas de que la legislación sea escasa.

II. La Justicia en «La Ciudad del Sol» de Campanella

Al igual que Tomás Moro, el dominico Tomás Campanella, humanista relevante del XVI, no fue jurista. Declinó la carrera de leyes al ingresar

en la Orden de Predicadores y no cultivó nunca, al menos de manera sistemática y profunda, los estudios jurídicos. Sin embargo, a lo largo de su agitada vida tuvo ocasión de conocer a la Administración de Justicia, del modo menos grato: como justiciable. Encartado pronto en un proceso que lo condujo a una prisión napolitana, permaneció en ésta veintisiete años. Su proceso, según observa Gaetano Mosca, tiene algo de irregular y resulta de difícil explicación. La libertad la obtuvo finalmente del Papa.

En la producción de Campanella fue *La Ciudad del Sol*, libro de utopía, la obra que más ha contribuido a su celebridad y la que ofrece interés en el tema que estudio. La redactó, en prisión, a comienzos ya del XVII, pero la primera edición no tendría lugar hasta 1623.

Descríbenos *La Ciudad del Sol* al igual que la *Utopía* moreana y también en forma de diálogo, un país de ficción: se trata en este caso de una ciudad dividida en siete círculos y presidida por un templo. La gobierna un Sumo Sacerdote llamado «el Metafísico», que «es la suprema autoridad, tanto en lo espiritual como en lo temporal». En la ciudad «las leyes son poquísimas, y están todas escritas en una plancha de bronce que se halla en la puerta del templo, colgada de las columnas». Campanella se suma así a la opinión de escritores precedentes (partidarios, según hemos visto, de la escasez de leyes), pero la radicaliza y lleva al máximo extremo: en la Ciudad del Sol las leyes son tan escasas que caben en un bronce. La simple idea de esto es auténticamente utópica.

No hay en el libro de Campanella, como en el de Moro, alusiones a la Justicia como virtud, pero sí hay algunas referencias, aunque breves, a la Administración de Justicia. La Ciudad del Sol, en efecto, posee, entre los funcionarios, a uno llamado «el Justicia» (*il Giustiziero* en el texto original), que es auxiliado «por los especialistas correspondientes». Es de notar que en otro libro, *La Monarquía Hispánica*, dedicó un capítulo, siquiera sea breve, a «la Justicia y su contenido», donde expone algunas observaciones sobre los jueces, acaso influidas por su experiencia como reo en dilatadas causas penales.

También se refleja esa experiencia en la descripción que Campanella hace de la aplicación de las penas en la Ciudad del Sol. En ésta, según expone uno de los imaginarios personajes, «todo individuo es juzgado por los superiores de su gremio o profesión, de forma tal, que el jefe de la misma es quien, actuando como juez, le condene al exilio o a las penas de azotes, de escarnecimiento público, de no asistir a la mesa común o a los servicios religiosos, de no dirigir la palabra a las mujeres. Pero cuando se trata de un delito grave de homicidio,

se castiga con la pena de muerte, y, si el daño es de lesiones, se aplica la ley del ojo por ojo y diente por diente, siempre que haya concurrido premeditación. Si se trata de una reyerta casual y en la que no haya concurrido esta agravante, la sentencia es atenuada». Curioso es el texto que describe la aplicación de la pena de muerte: «en tales ocasiones la ciudad entera llora e invoca a Dios para que aplaque su ira» y todos además «se esfuerzan en que el propio penado acepte su condena, argumentando con él hasta que, convencido, reconoce que la merece». En este punto, por cierto, el libro de Campanella adquiere sorprendente actualidad por sus coincidencias con el de Georges Orwell *1984*, que tan fuerte impacto mundial ha tenido. El profesor Núñez Ladevez ha observado a este respecto que la obra de Campanella ha sido fuente utilizada por Orwell; ciertamente, en la república imaginaria de Orwell se pide la colaboración del reo en la ejecución, de forma parecida al esfuerzo que se hace en la ciudad de Campanella para que el penado acepte su condena.

III. La Justicia en los «Comentarios Reales» del Inca Garcilaso de La Vega

Pocos años después de que fuera escrita, en su primera redacción, *La Ciudad del Sol*, veía la luz la primera parte de un libro bello e importante y en cuyo texto se mezcla el relato histórico con narraciones acaso utópicas: los *Comentarios reales* del Inca Garcilaso. Su autor, el insigne mestizo que honra a España y al Perú, no se propuso ciertamente escribir una obra de ficción, sino actuar como historiador de América. En sus *Comentarios* ofreció una historia del pueblo inca tan sugestiva como rica en elementos diversos, reflejando, según observa Miró Quesada, «hombre y paisaje, historia y literatura, geografía y política, economía y etnología, visiones personales y emoción colectiva, problemas reales y conceptos ideales...»

No es sorprendente que un texto de extensión considerable con tal riqueza de elementos contenga pasajes en los que parece predominar la ficción literaria. La calificación de los *Comentarios reales* como libro de utopía ha sido hecha por Menéndez Pelayo, quien en 1913, y apoyado en algún estudio peruano anterior como *La historia en el Perú* de La Riva Agüero, puso en tela de juicio el valor historiográfico de los *Comentarios* e incluso llegó a la conclusión de que éstos «no son texto histórico; son una novela utópica, como la de Tomás Moro, como *La Ciudad del Sol*, de Campanella, como la *Océana*, de Harrington; el

sueño de un imperio patriarcal y regido con riendas de seda, de un siglo de oro gobernado por una especie de teocracia filosófica». A esta opinión se han sumado historiadores posteriores, aunque tampoco faltan los que no consideran tan irreales los textos del Inca. Cuestión opinable, así, sigue siendo la inclusión de los *Comentarios* en la literatura utópica, pero cabe aceptar, en definitiva, la coexistencia del elemento histórico con el puramente imaginario. Y, en todo caso, no dejan de tener interés los textos referentes a la Justicia en la sociedad más o menos ideal descrita en el libro.

Así, en el capítulo que trata «de algunas leyes que los incas tuvieron en su gobierno», Garcilaso pondera el prestigio de la ley entre los incas: tal era el respeto hacia ella que apenas dejaba margen a su interpretación o al arbitrio. Porque «dando licencia al juez para poder arbitrar, disminuía la majestad de la ley, hecha por el rey con acuerdo y parecer de hombres tan graves y experimentados como los había en el consejo; la cual experiencia y gravedad faltaba en los jueces particulares, y que era hacer venales los jueces y abrirles puertas para que, o por cohechos o por ruegos, pudiesen comprarles la justicia».

Al prestigio de la ley entre los incas contribuía, según Garcilaso, la general creencia de éstos en el origen divino de aquella. De tal origen «nacía tenerse por sacrílego y anatema el quebrantador de la ley, aunque no se supiese su delito; y acaeció muchas veces que los tales delincuentes, acusados de su propia conciencia, venían a publicar ante la justicia sus ocultos pecados», noticia ésta que ofrece algún parecido con la aceptación de la pena por el reo descrita, según hemos visto, en un libro de pura utopía como *La Ciudad del Sol*. Utópica parece también en Garcilaso la información que da acerca de la aplicación de las leyes cuando señala como un fruto de la bondad de éstas el que «apenas se ofrecía en todo el año delito que castigar en todo el imperio del inca». Pero estas muestras de utopía, lejos de rebajar el valor de los *Comentarios reales*, hacen acaso más grata todavía su lectura por la mezcla sugestiva de lo real y lo ideal, siendo un testimonio más de que a Garcilaso lo movían tanto la pasión española como la americana, por ser fiel tanto a su noble linaje paterno español como a su regia estirpe materna peruana.

IV. Conclusión

Las notas precedentes, siquiera sean breves e incompletas, evocan seguramente, a través de los tres libros mencionados, la presencia de

la utopía en el Renacimiento. No debe sorprender la inclinación de los escritores renacentistas al género utópico ni la altura de sus producciones. «Estos pequeños grupos de humanistas —escribe Karl Mannheim—, preocupados con la idea de revivificación de lo clásico, y al mismo tiempo apartados de las grandes corrientes del mundo en que vivían, podían enfrentarse a las normas e instituciones sociales de entonces desde una posición distanciada, y esta situación vital de los humanistas produjo la alta calidad con que contaba la utopía renacentista».

Después del Renacimiento no han faltado, ciertamente, obras con elementos utópicos; bien conocidos son, por ejemplo, los que cabe encontrar en Hobbes y en Rousseau. Incluso los sistemas sociales diseñados por los fundadores del socialismo estaban, al decir de Federico Engels, «condenados a no ser más que utopías». Y el siglo actual ha visto proliferar las concepciones utópicas al extremo de que, según George Uscatescu, nuestro tiempo es «la edad de la utopía».

Es natural que los libros de utopía hayan reflejado, entre otros muchos temas, el de la Justicia. En cierto modo, el deseo de realizar la Justicia en la tierra tiene algo de utópico. Un ilustre jesuita de nuestro tiempo, el P. Luis Vela, apoyado en San Agustín, ha podido escribir que la Justicia es, sí, una idea, pero también un ideal: «Un ideal que no puede ser pensado sin ser querido, sin ser amado, sin querer realizarlo, sin comenzar a realizarlo. El ideal es la idea realizándose».

Referencia bibliográfica

- AYUSO, M. (1990): Tomás Moro en España. Verbo mayo-junio.
BATTAGLIA, F. (1949): Saggi sull'Utopia di Tommaso Moro. Zuffi Editore.
BERNERI, M.L. (1983): El futuro (Viaje a través de la utopía). Editorial Hacer.
CAMPANELLA, T. (1963): La Ciudad del Sol. Editorial Aguilar.
CASTAN VAZQUEZ, J.M. (1977): Las leyes y su reforma según Erasmo y Vives. Estudios en honor del Profesor Corts Grau. Universidad de Valencia.
FERNÁNDEZ-GALIANO, M. (1988): Estudio introductorio a «La República» de Platón. Alianza Editorial.
FUEYO, J. (1956): Tomás Moro y el utopismo político. Revista de Estudios Políticos, 86-87.
GARCILASO DE LA VEGA, I. (1980): Comentarios Reales. Espasa-Calpe, 11ª edición.
LOPEZ ESTRADA, F. (1980): Tomás Moro y España: sus relaciones hasta el siglo XVIII. Universidad Complutense.
MANNHEIM, K. (1971): Utopía. Barral Editores.

- MENÉNDEZ PELAYO, M. (1913): Historia de la poesía hispano-americana. Librería General de Victoriano Suárez.
- MIRO QUESADA, A. (1971): El Inca Garcilaso y otros estudios garcilasistas. Ediciones Cultura Hispánica.
- MORO, T. (1948): Utopía. Alianza Editorial.
- MOSCA, G. (1941): Historia de las doctrinas políticas. Editorial Revista de Derecho Privado.
- NÚÑEZ LADEVEZE, L. (1985): De la utopía clásica a la distopía actual. Revista de Estudios Políticos, marzo-abril.
- SAENZ DE SANTA MARIA, C. (1987): El Inca Garcilaso. Historia 16-Quorum.
- TRUYOL, A. (1968): Dante y Campanella. Dos visiones de una sociedad mundial. Editorial Tecnos.
- USCATESCU, G. (1967): Tempo di utopia. Editrice Giardini.
- VAZQUEZ DE PRADA, A. (1962): Sir Tomás Moro, Lord Canciller de Inglaterra. Editorial Rialp.
- VELA, L. (1967): Existencialismo jurídico de San Agustín. Estudios Eclesiásticos, 42.